

Resolución de Gerencia General

N° 012 -2020-INGEMMET/GG

Lima, 24 FEB. 2020

VISTOS:

Las Cartas s/n del señor Ricardo Javier Flores Herrera; el Informe N° 123-2020-INGEMMET/OA-UP de la Unidad de Personal; y el Informe N° 055-2020-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho de los servidores civiles de *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dispone que *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud."*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, la citada Directiva señala en su numeral 5.2 del artículo 5 que *"El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...) para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública"*;



Que, conforme al numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGS, de considerarse que procede la solicitud, ésta debe ser formalizada mediante resolución del Titular de la entidad; no obstante, el numeral 5.1.3 señala que para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, señala que la Secretaría General (actual Gerencia General) es la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Con el visado de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, y de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con los documentos de vistos, con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; el Procedimiento OAJ-P-001 "Beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del INGEMMET" (Versión 3); y con las atribuciones y funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el ex servidor, señor Ricardo Javier Flores Herrera, en mérito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración, conforme al ámbito de sus competencias, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, realice los requerimientos respectivos para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes del INGEMMET sobre la materia que genera el beneficio de defensa, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Administración adopte las medidas que correspondan para el recupero del monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la defensa legal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, en caso el órgano jurisdiccional determine la responsabilidad del ex servidor.

Artículo 4.- NOTIFICAR al señor Ricardo Javier Flores Herrera con la presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Abg. JESSICA ANGULO GARCÍA
Gerente General (e)
INGEMMET